

CAPITANIA GENERAL
DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

ESTADO MAYOR.

SECCION 1ª

El Ministro de la Guerra comunica al Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla en 13 de Diciembre próximo pasado el Decreto circular siguiente:

“Excmo. Sr.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, ha tenido por conveniente expedir el siguiente Decreto: Artículo 1º—Se concede indulto de las penas que imponen la Ley de 30 de Enero de 1856 y órdenes y decretos posteriores á los mozos llamados al servicio de las armas y declarados soldados en cada una de las quintas y llamamientos de las reservas, desde la de 24 de Marzo de 1869 hasta el decretado en 18 de Julio último, ambos inclusive, que no habiéndose presentado para su ingreso en caja dentro de los plazos respectivamente señalados, y siendo por lo tanto prófugos ó debiendo considerarse como tales, efectúen su presentacion hasta el día 31 de Enero próximo, como término fatal é improrrogable.—Art. 2º—Igual indulto se concede á los mozos procedentes de las últimas quintas y llamamientos de reserva que estén cumpliendo en el servicio las penas que en concepto de prófugos se les hayan impuesto con arreglo á la Ley citada y demás vigentes.—Art. 3º—Se admite á los mozos comprendidos en el artículo 1º, la redencion á metálico, por la cantidad de 2,500 pesetas á los procedentes de quintas y llamamientos anteriores al de 18 de Julio último; por la de 2,000 á los de igual procedencia comprendidos en el artículo 2º, y por la de 1,250 pesetas á todos los del espresado llamamiento de 18 de Julio, siempre que unos y otros la realicen hasta el día 31 de Enero inmediato. Las redenciones se harán entregando su importe en el Banco de España, ó á los comisionados del mismo en las provincias.—Art. 4º—La presentacion y redencion de los prófugos tendrá lugar dentro del término expresado ante las Comisiones provinciales respectivas, las que ingresarán en caja á los presentados ó expedirán las certificaciones á que se refiere el artículo 131 de la Ley de 30 de Enero de 1856. Si los prófugos presentados ó redimidos perteneciesen á los reemplazos de 1869, 1870, 1871, 1872 y llamamiento de 18 de Julio de 1874, se dictarán á la mayor brevedad las órdenes oportunas para que los suplentes que ingresaron en caja con arreglo al artículo 121 de la Ley.—Art. 5º—Los prófugos presentados que no hagan uso del beneficio de la redencion, servirán en el Ejército por todo el tiempo señalado para el reemplazo ó llamamiento á que correspondieren.—Art. 6º—Los suplentes que hayan servido por los prófugos hubieren ó no tenido la licencia absoluta, tienen derecho á la indemnizacion que señala el primer párrafo del artículo 122 pagada por el Estado.—Art. 7º—Los prófugos respecto á los que se hubiese hecho efectiva con sus bienes ó los de sus padres la multa impuesta por la Ley de 13 de Setiembre de 1873, se entenderán redimidos por las 2,500 pesetas si pertenecieren á quintas ó llamamientos anteriores al de 18 de Julio de este año, y por 1,200 pesetas á los de este último, reintegrándoseles el resto.—Art. 8º—Trascurrido el plazo señalado en el artículo 1º, serán perseguidos con todo rigor los mozos que no efectúen su presentacion ni se rediman, aplicándoseles á todos, sea cualquiera la quinta ó llamamiento de reserva á que correspondan, ó á sus caradores ó sus padres, la responsabilidad que establece el art. 3º de la Ley de 13 de Setiembre de 1873.—Lo groño trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—FRANCISCO SER RANO.—El Ministro de la Gobernacion, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.—Lo que de orden del mencionado Sr. Presidente traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, en la inteligencia de que los individuos que habiendo cumplido con la Ley, se hallan sirviendo en el Ejército, podrán acogerse igualmente á los beneficios del artículo 3º y en su consecuencia redimir su suerte si así les conviene, por los tipos fijados á la quinta de que procedan, debiendo verificarlo precisamente en

tes del día 31 de Enero próximo, sin que despues se admita por ningun concepto redencion ni solicitud con tal objeto.”

Y de órden de S. E., se comunica en la GACETA OFICIAL de esta Isla, para general conocimiento

Puerto Rico 18 de Enero de 1875 — El Coronel Jefe de E. M., Manuel Cortés de Bernabé.

De órden del Excmo. Sr. Capitan General sirvase U... remitir certificado de existencia en el Cuerpo de su mando, del individuo Benito Campos Almanza ó noticia de su ulterior situacion si hubiese sido baja.

Puerto-Rico 19 de Enero de 1875 — El Coronel Jefe de E. M., Manuel Cortés de Bernabé.

Diputacion Provincial de Puerto-Rico.

2ª COMISARIA.—BENEFICENCIA.

Movimiento del personal del Asilo de Beneficencia en el mes de Diciembre próximo pasado.

CLASIS.	EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR.	RENTAS.	SOLICITAS.	MUERTE.	EXISTENCIA EN FIN DEL MES PRÓXIMO PASADO.
Empleados.	39	5	1	1	43
Acogidos.	111	1	1	1	111
Acogidos.	90	1	1	1	91
Reclusos.	1	1	1	1	1
Locos.	59	2	1	1	59
Idem sujetos á la Autoridad.	3	2	1	1	3
Idem sujetos á la Autoridad.	56	4	1	1	60
Locas.	1	1	1	1	1
Idem sujetos á la Autoridad.	7	1	1	1	7
Acogidos adultos.	8	1	1	1	8
Acogidas adultas.	1	1	1	1	1
Depositaras.	1	1	1	1	1
TOTALES.	373	12	2	1	384

Puerto-Rico, 1º de Enero de 1875.—Francisco D. Igudo, Pbro.—Puerto-Rico, 14 de Enero de 1875.—El Comisario, Pablo Ubarri.

Administracion General Económica DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Procedente del intestado D. Antonio Alvarez Torres, posee el Estado en el barrio de “Sabana-hoyos,” jurisdiccion de Manatí, colindantes con tierras de D. Cristóbal Martínez, Mauricio Rivera y Luis Acevedo, 150 cuerdas de terreno que deberán nuevamente subastarse en esta Capital ante la Junta de Almonedas y simultáneamente en el Juzgado de Arecibo. A dicho fin el Ilmo. Sr. Jefe Económico ha señalado para el acto del remate el día 15 del mes de Febrero y hora de la una de su tarde bajo las condiciones siguientes:

1ª Se fija como tipo de precio á dichas 150 cuerdas de terreno la cantidad de 3,000 pesetas entendiéndose con una deducion de 15 p^o sobre la misma, ó sea el 85 p^o del total de su tasacion, quedando un líquido valor de 2,550 pesetas, y no se admitirá proposicion alguna que por lo menos no cubra dicha cantidad.

2ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que deberán presentarse á los Sres. Presidentes hasta quince minutos despues de la hora señalada para el remate, debiendo acompañar á las mismas carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería general ó en la Administracion Local de Arecibo 127 pesetas 50 céntimos, ó sea el 5 p^o del tipo de la subasta.

3ª Una vez depositados los pliegos en la mesa de la Presidencia, no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujeto el interesado á las consecuencias del escrutinio.

4ª Las proposiciones se sujetarán en su forma al modelo que se inserta á continuacion, debiendo presentar los pliegos rubricados en la cubierta por el respectivo licitador.

5ª Si de la comparacion de las proposiciones cuando llegada la hora de la subasta y procediendo á la apertura de los pliegos en el orden que corresponde, resultasen dos ó mas iguales y beneficiosas, se procederá en el acto á una nueva licitacion, únicamente entre aquellos que hubieran causado el empate, la cual durará por lo menos diez minutos, y transcurridos terminará el acto cuando lo disponga el Presidente avisándola antes por tres veces.

6ª El pago del remate podrá verificarse al contado ó á plazos, segun estime la Junta con vista de las proposiciones que aparezcan mas ventajosas: en el primer caso se hará el ingreso del total ofrecido dentro de los tres dias siguientes al que se notifique al adjudicatario su aprobacion, quedando obligado á presentar la carta de pago que lo acredite. En el segundo pagará el primer plazo en igual término y condiciones expresadas. En ambos casos se acumulará el deposito de que trata la condicion 2ª.

7ª En caso de faltar el rematante al todo ó parte de la anterior condicion, quedará de hecho rescindida la adjudicacion y á beneficio del Tesoro el depósito constituido en garantía, quedando la Hacienda en libre accion para sacar la finca á nuevo remate.

8ª El terreno vendido quedará afecto al cumplimiento de todos y cada uno de los compromisos aceptados por el comprador y éste en la obligacion de solicitar autorizacion de la Hacienda para traspasar su compromiso hasta la completa cancelacion de su importe.

9ª Será de cuenta del rematante é independiente del tipo de subasta y del precio en que se adjudique el terreno, el pago al contado, antes del otorgamiento de la escritura, de los derechos devengados por los peritos en la mensura y designacion del terreno, así como los gastos que se originen por la toma de posesion y escritura de venta que se extenderá por el Escribano de Hacienda con asistencia del Empleado que se designe.

10ª Si verificada la mensura resultase en el acto de la posesion mayor ó menor el área del terreno rematado, se tendrá en cuenta dicha circunstancia, á fin de que el rematante abone al Estado la cantidad proporcionada al exceso, ó se le rebaje del precio de la venta en igual proporcion.

11ª Terminado el acto de la subasta, se devolverán á los interesados que hayan tomado parte en ella y cuyas proposiciones no sean admisibles; las cartas de pago presentadas á fin de que puedan retirar sus depósitos.

Lo que se hace saber al público para concurrencia de licitadores.

Puerto-Rico, 14 de Enero de 1875 —El 2º Jefe, Luis de Sagredo.

MODELO DE PROPOSICIONES.

Don N... N... vecino de... enterado de las condiciones establecidas para la venta de los terrenos que el Estado posee en la jurisdiccion de Manatí, barrio de “Sabana-hoyos,” segun se publica en la GACETA del día... conforme con ellas ofrece la cantidad de... (en número y letra).

Fecha y firma.

Modelo del sobre-escrito que contenga las proposiciones.

“Proposicion á las 150 cuerdas de terreno que radican en la jurisdiccion de Manatí, barrio de “Sabana-hoyos” presentada por D...”

3414

Cuerpo Municipal y de Orden Público

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Debiendo procederse á la construccion de quinientos trages compuestos de pantalón de dril crudo y blusa de paño azul é igual número de capotes, para la fuerza de este Cuerpo de la clase y forma que se detallan en el adjunto aprobado pliego de condiciones y cuyos tipos se hallan de manifiesto todos los dias y horas laborables en la guardia de prevencion del mismo, se hace saber por medio del PERIÓDICO OFICIAL, que el día seis del entrante mes de Febrero á las ocho de su mañana ha de verificarse la subasta en pública licitacion ante el Jefe principal del Cuerpo y con intervencion del de la 1ª Seccion en las oficinas del citado Cuerpo, San Sebastian 22.—Lo que se hace saber de órden del Excmo. Sr. Gobernador General por medio del PERIÓDICO OFICIAL, para las personas que deseen interesarse en la subasta.

Pliego de condiciones, bajo las cuales se saca á pública licitacion la construccion de quinientos cincuenta capotes de abrigo é igual número de trages compuestos de saco gabán y pantalón de dril que se necesitan para la fuerza del espresado cuerpo.

1ª El contratista se sujetará en un todo á

lo que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1862 y demás disposiciones relativas á subastas.

2ª La subasta tendrá efecto ante el Sr. 1.º Jefe del Cuerpo, delegado por el Excmo. Sr. Gobernador General, y el Jefe de la 1ª Seccion el día y hora que previamente se señalará.

3ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, redactados en la forma que indica el modelo inserto á continuacion.

4ª Los pliegos de proposiciones serán entregados en el acto de abrirse la licitacion, se leerán estas condiciones y dadas las explicaciones que pidan los interesados, podrán retirar sus ofertas los que no estuviesen conformes; en este momento se abrirán los pliegos restantes, y llegado este caso ninguno podrá retirar su proposicion ni podrá admitirse otras y se adjudicará la contrata al que hiciere las proposiciones mas ventajosas.

5ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion verbal entre sus autores por término de diez minutos.

6ª No se admitirá proposicion alguna que exceda de los tipos siguientes: Capote de paño azul como el tipo que está de muestra, once pesos.—Blusa de paño azul como el tipo ocho pesos veinte y cinco céntimos, pantalón de dril crudo con franja tejida color azul celeste dos pesos veinte y cinco céntimos.

7ª El contratista está obligado á hacer quinientos cincuenta capotes é igual número de blusas de paño y pantalones en el preciso término de cinco meses contándose esto desde el día en que se le notifique la aprobacion á la subasta el Excmo. Sr. Gobernador General.

8ª Los uniformes se harán de 1ª, 2ª y 3ª talla.

9ª El cumplimiento del contrato será garantido por medio de consignacion en la caja del Cuerpo del cinco por ciento del importe total de la subasta, ó presentando una garantía que satisfaga á la junta de subasta.

10 Los uniformes serán dados de recibo despues de reconocidos por los Jefes del Cuerpo y de Seccion residente en la Capital.

11 El pago de los uniformes se hará tan pronto tenga lugar la entrega total de ellos y se reciba su importe de los Ayuntamientos respectivos.

12 Los uniformes que sirven de tipo se encuentran en la oficina del Sr. 1.º Jefe del Cuerpo; en la inteligencia de que todas las piezas de lanilla azul celeste que tiene la blusa han de ser de paño, los botones tienen las iniciales O. P. entrelazadas.

13 Por lo que concierne á este contrato el que lo celebre deberá renunciar todo fuero ó derecho, comprometiéndose á estar y pasar por el fallo de la Autoridad superior gubernativa en las cuestiones que puedan suscitarse, las cuales se tramitarán por la via contencioso administrativa.

14 Los uniformes correspondientes á las siete secciones, será obligacion del contratista ponerlos ó entregarlos en las cabeceras de las mismas.

MODELO DE PROPOSICIONES.

Sr. 1.º Jefe del Cuerpo de Orden Público — N. . . . de este vecindario, enterado á su satisfaccion del pliego de condiciones formado para la construccion de quinientos cincuenta capotes de paño, quinientos cincuenta blusas de id. y quinientos cincuenta pares de pantalones de dril crudo con franja azul tejida para la fuerza del Cuerpo de Orden Público me comprometo hacerlo dentro del término de... al respecto de (en letra) tantos pesos, tantos centavos cada pieza moneda corriente obligándome á cumplir con los demás requisitos que se previene en las mismas.—Fecha y firma del licitador.

Puerto-Rico 16 de Enero de 1875.—El Comandante 1.º Jefe, José Gramarán.—Hay un sello que dice:—Cuerpo Municipal y de Orden Público.—19 de Enero de 1875.—Aprobada.—El Gobernador General, SANZ.—Hay un sello que dice:—Gobierno Superior Civil de Puerto-Rico.—Es copia.—Gramarán.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON BELISARIO ALVAREZ, Jefe de 1ª Instancia en comision de esta Villa y su partido.

Por este edicto cito, llamo y emplazo al prófugo Ramon Vazquez de estatura regular, color blanco pálido, pelo negro liso, nariz un poco abierta, cara redonda y gruesa, ojos negros y grandes sin pelo de barba y como de veinte y tres años de edad, para que dentro de diez dias que se le señalan por tercer término se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Villa á excepcionarse de los cargos que le resultan en la causa criminal contra el seguido por hurto á Ramon Artieri pues en así hacerlo se le administrará cumplida justicia y caso contrario se le harán las notificaciones y demás actos que con él ocurran en los estrados del juzgado que producirán el mismo efecto como si en su persona se hicieren. Y para que llegue á su conocimiento se pone el presente en Mayagüez á diez y siete de mil ochocientos setenta y cinco.—Belisario Alvarez.